

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONSTRUCTORA OCHOROB CIA LTDA.

OTORGAN: JOSÉ LUIS OCHOA ROBLEZ

JOSÉ MANUEL OCHOA ROBLEZ

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00 USD

En la Ciudad de Loja,
cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República
del Ecuador, el día de hoy miércoles dos de mayo de dos mil doce,
ante mí, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público
Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores **JOSÉ LUIS
OCHOA ROBLEZ**, de estado civil casado; y, **JOSÉ MANUEL
OCHOA ROBLEZ**, de estado civil soltero; ambos comparecen por
sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia
Mercadillo, cantón Puyango, provincia de Loja, y se encuentran de
paso por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse
según derecho, portadores de sus respectivos documentos de
identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a
escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada
textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de ✓



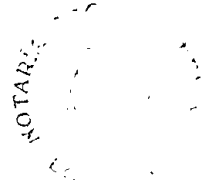
Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA OCHOROB CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) **JOSÉ LUIS OCHOA ROBLEZ**, casado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres nueve uno cinco siete dos dos (110391572-2) de treinta y un años; Dos) **JOSÉ MANUEL OCHOA ROBLEZ**, soltero, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres ocho cero nueve siete nueve dos (110380979-2) de treinta y un años; ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Mercadillo, cantón Puyango, provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA OCHOROB CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: Tercera.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA OCHOROB CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **CONSTRUCTORA OCHOROB CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Mercadillo, del cantón Puyango, provincia de Loja; y,



por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) La realización de estudios, consultorías, diseño, planificación, construcción, rehabilitación, restauración, fiscalización de obras civiles tales como: caminos, carreteras, puentes, canales de riego, urbanismo, obras de riego, drenajes, construcción de urbanizaciones, edificios, viviendas, departamentos, instalaciones industriales, instalaciones hidráulicas y sanitarias, adoquinamientos, pavimentos y asfaltos; b) Obras de alcantarillado sanitario y pluvial; c) Inmobiliaria en general; y, d) Alquiler y transporte de maquinaria propias de la empresa.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Puyango; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de

2042-

un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y de estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de



talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las

participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.-

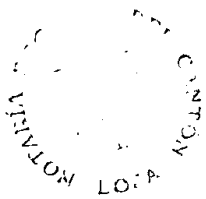
En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones ✓



de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-** **ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les impone el presente contrato social; y c) Las demás que se establecieren legalmente.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al ✓



monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como



extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán ✓



presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas a la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de



fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentan sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.-** **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ✓



ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; i, la junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-✓



ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de las actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y ✓

responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DEL GERENTE**

TÉCNICO.- El Gerente Técnico, será nombrado por la Junta General de Socios, y durará dos años en su cargo. Las funciones y atribuciones del Gerente Técnico los designará la Junta General de Socios, así como cumplirá los que mande la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y**

CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por sus disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA**

CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en ✓

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA OCHOROB CIA. LTDA.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PARTICIPACIONES
José Luis Ochoa Roblez	200.00	200.00	200
José Manuel Ochoa Roblez	200.00	200.00	200
TOTAL	400.00	400.00	400

Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.- Atentamente.-
(firmado) Marco A. Sisalima Torres- ABOGADO. Matrícula once - dos mil nueve - ciento diecinueve. C.P.J.L".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal.- Los comparecientes me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- (firmado) José Luis Ochoa Roblez, Céd. Nro. 1103915722; (firmado) José Manuel Ochoa Roblez, Céd. Nro. 110380979-2; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

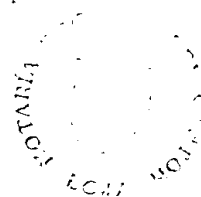
Que la compañía "OCHOROB CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 17 de abril de 2012, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Ing. José Luis Ochoa Roblez	\$ 200.00
Ing. José Manuel Ochoa Roblez	\$ 200.00
	\$ 400.00

Loja, 17 de abril de 2012.

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Econ. Ángel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO



Elaborado por: Celene Feijóo Poma

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

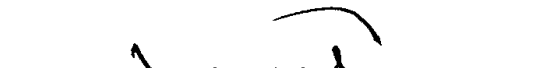
PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.- Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- {CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA OCHOROB CÍA. LTDA., QUE OTORGAN: JOSÉ LUIS OCHOA ROBLEZ Y JOSÉ MANUEL OCHOA ROBLEZ }.-

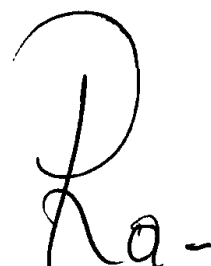

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número SC.DIC.L.12.168, de de fecha catorce de mayo de dos mil doce, **APRUEBA** la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA OCHOROB CÍA. LTDA.", en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada Resolución.- Loja, dieciocho de mayo de dos mil doce.- EL NOTARIO:


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA




Ra-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2012.94

Denominación: CONSTRUCTORA OCHOROB CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Segundo				Fecha: 02/Mayo/2012			
Fecha de Constitución: 02/Mayo/2012				Notario: Segundo			
Domicilio: PUYANGO provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: MARCO SISALIMA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 11/Mayo/2012

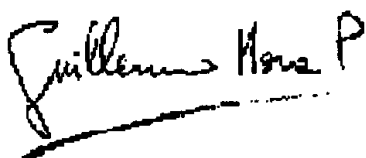
Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA OCHOROB CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 02/Mayo/2012 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.74

GMP/ 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 0890

Loja, 11 de mayo de 2012

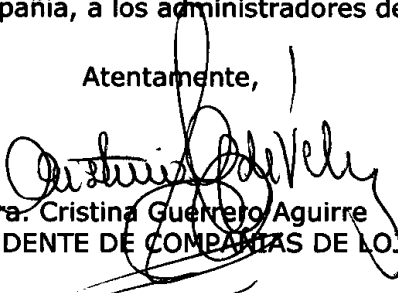
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA OCHOROB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

H.